



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración de CODERE, S.A. formula el presente informe en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con el punto Décimotercero del orden del día de la Junta Ordinaria de Accionistas de CODERE S.A. que se celebrará el día 27 de junio de 2018, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, el día 28 de junio de 2018, en segunda convocatoria.

El Consejo de Administración de CODERE S.A. en su reunión celebrada el 12 de Enero de 2018, previo informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, acordó modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración para incorporar determinados aspectos contenidos en las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en febrero de 2015 (Código de Buen Gobierno):

Art. 1.3 a fin de reflejar de forma fiel la recomendación 15 del Código de Buen Gobierno, que no impone la necesidad de que existan las tres categorías de consejeros (sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con los independientes), sino que menciona determinados criterios para la composición del Consejo. Por tanto, la redacción que se propone es consistente con el Código de Buen Gobierno y permitirá a la Sociedad adaptar la composición del Consejo en atención a los factores presentes en cada momento.

Los artículos 10º.1, 16º.2(i) y 16º.3 a fin de permitir que la figura del Presidente del Consejo de Administración no recaiga necesariamente en el primer ejecutivo de la sociedad, al considerar que dichas modificaciones dotarían al Consejo de mayor flexibilidad en cuanto a su organización interna, permitiéndole adaptarse a las circunstancias existentes en cada caso sin tener que modificar el Reglamento para ello.

Por último, el artículo 11.6 fue modificado en su redacción a fin de eliminar cierto carácter restrictivo del Reglamento, en la medida en que parecía establecer que el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo debería limitarse a valorar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, y en su caso Vicesecretario cuando informe sus nombramientos y ceses, cuando parece razonable entender que si bien esas cualidades pueden ser determinantes, el Comité debería poder valorar o tomar en consideración otras cualidades o características en consideración a la hora de elegir o remover dichos cargos.

De este modo, los cambios producidos en los artículos citados son los siguientes:

Artículo 1º.3

“En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo de Administración ~~procurará que en la composición del mismo existan tres clases de Consejeros: a) Consejeros ejecutivos, b) Consejeros dominicales, e) Consejeros independientes~~ considerará las recomendaciones de buen gobierno en cuanto a las categorías de consejeros.”

Artículo 10º.1

“El Presidente del Consejo de Administración ~~será~~ podrá ser el primer ejecutivo de la compañía.”

Artículo 11º.6

“~~Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, y en su caso, Vicesecretario, sus~~ Los nombramientos y ceses del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, serán informados por el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y aprobados por el pleno del Consejo.”

Artículo 16º.2(i)

“Formular propuesta al Consejo de Administración sobre la retribución ~~del Presidente Ejecutivo en su condición de primer ejecutivo de la empresa, o de los demás~~ de los consejeros ejecutivos, independiente de las percibidas como Consejeros con arreglo a los Estatutos, así como sobre las demás condiciones de sus contratos; examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad, y proponer al Consejo de Administración un plan de sucesión que asegure, en su caso, que la misma se produzca en los términos ordenados.”

Artículo 16º.3

“El Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo deberá consultar al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.”

El texto consolidado del Reglamento del Consejo de Administración que recoge las anteriores modificaciones se encuentra disponible en la página web corporativa www.grupocodere.com